

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00641 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aportar copia clara y legible del pagaré base de la ejecución.
- Aclarar la pretensión No. 17 de la demanda, teniendo en cuenta que, si se pretende el pago de cada una de las cuotas vencidas, los intereses de mora se causan desde la fecha en que cada una de aquéllas se hizo exigible y no desde el vencimiento de la primera de éstas.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base del recaudo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246fb1fe31694796397f78066013743f23a6a9404baffcf0a713659d1e7d36c1**

Documento generado en 19/05/2022 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>